

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



47392

Martes, 2 de enero de 1973

Núm. 1

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.832

Ministerio de Comercio

Reglamento número 5 de 1972 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto número 3299 de 1972, de 30 de noviembre, regulador de la campaña oleícola 1972-1973.

Fundamento

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 290, de 4 de diciembre de 1972, el Decreto 3299 de 1972, de 30 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1972-1973, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en la primera disposición final del Decreto antes citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Comercio de aceites

Aceites comestibles

Artículo 1.º Durante la campaña oleícola 1972-1973, se autoriza el destino a consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

- Aceites de oliva virgen extra y no.
- Aceite de oliva refinado.
- Aceite puro de oliva (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado)

con acidez máximo de hasta un grado.

d) Aceite refinado de orujo de aceituna.

e) Aceites de algodón, cacahuete, cárcamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.

f) Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).

g) Aceite de soja refinado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, esta Comisaría General podrá autorizar, excepcionalmente, el consumo de aceite de oliva virgen con acidez superior a un grado y medio en las provincias a las que en campañas anteriores se ha venido concediendo esta autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia y se destinen al consumo en la misma.

Esta Comisaría General podrá igualmente autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

Comercio y márgenes

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto regulador de la campaña, los aceites de oliva y los aceites de orujo de aceituna de producción nacional, así como los aceites de cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, tendrán libertad de comercio y circulación sin más limitaciones que las que dicha disposición establece.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en sus ventas al público son los siguientes:

Aceites envasados, excepto el de soja: Tres pesetas litro.

Aceites de soja refinado y envasado: Dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel: Una cincuenta pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Aceite de soja

Artº 3.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado se fija en 28 pesetas litro.

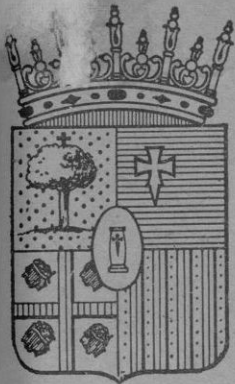
En las provincias insulares podrá modificarse por esta Comisaría General el indicado precio máximo de venta al público del aceite de soja, previa la justificación correspondiente de los mayores gastos que procedan.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceites y los establecimientos detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinados al precio del de soja.

Esta Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado los precios correspondientes del aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinación.

Envasado de los aceites. Excepciones

Art. 4.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



47392

Martes, 2 de enero de 1973

Núm. 1

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION PRIMERA

Núm. 8.832

Ministerio de Comercio

Circular número 5 de 1972 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto número 3299 de 1972, de 30 de noviembre, regulador de la campaña oleícola 1972-1973.

Fundamento

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 290, de 4 de diciembre de 1972, el Decreto 3299 de 1972, de 30 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1972-1973, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en la primera disposición final del Decreto antes citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Comercio de aceites

Aceites comestibles

Artículo 1.º Durante la campaña oleícola 1972-1973, se autoriza el destino a consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

- a) Aceites de oliva virgen extra y fino.
- b) Aceite de oliva refinado.
- c) Aceite puro de oliva (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado)

con acidez máximo de hasta un grado.

d) Aceite refinado de orujo de aceituna.

e) Aceites de algodón, cacahuete, cárcamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.

f) Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).

g) Aceite de soja refinado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, esta Comisaría General podrá autorizar, excepcionalmente, el consumo de aceite de oliva virgen con acidez superior a un grado y medio en las provincias a las que en campañas anteriores se ha venido concediendo esta autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia y se destinen al consumo en la misma.

Esta Comisaría General podrá igualmente autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

Comercio y márgenes

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto regulador de la campaña, los aceites de oliva y los aceites de orujo de aceituna de producción nacional, así como los aceites de cacahuete, girasol, algodón, cárcamo, colza, maíz y pepita de uva, tendrán libertad de comercio y circulación sin más limitaciones que las que dicha disposición establece.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en sus ventas al público son los siguientes:

Aceites envasados, excepto el de soja: Tres pesetas litro.

Aceites de soja refinado y envasado: Dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel: Una cincuenta pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Aceite de soja

Art. 3.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado se fija en 28 pesetas litro.

En las provincias insulares podrá modificarse por esta Comisaría General el indicado precio máximo de venta al público del aceite de soja, previa la justificación correspondiente de los mayores gastos que procedan.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceites y los establecimientos detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinados al precio del de soja.

Esta Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado los precios correspondientes del aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinería.

Envasado de los aceites. Excepciones

Art. 4.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

Con carácter de excepción temporal a extinguir el 1 de noviembre de 1973, los establecimientos que hubieran estado autorizados durante la campaña 1971-1972 para la venta de aceites de oliva virgen a granel y deseen continuar con esta actividad, podrán seguir ejerciéndola hasta la fecha límite antes indicada, previa solicitud a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del de la fecha de publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando a la misma el "Convenio" suscrito a este fin en la citada campaña.

Si resultara procedente, la Delegación de Abastecimientos concederá la autorización mediante una cláusula adicional al citado Convenio, que ha de ser firmada conjuntamente por la citada Delegación y por el solicitante, con lo que quedará autorizada dicha actividad durante la campaña 1972-73, en iguales condiciones que en la anterior.

Transcurrido el plazo de dos meses a que antes se hace referencia, quedarán nulas y sin ningún efecto las autorizaciones concedidas en la anterior campaña cuya prórroga no haya sido solicitada.

Los establecimientos que se autoricen, salvo casos especiales, sólo podrán comercializar:

- a) Aceites de oliva virgen a granel, debidamente filtrados, de las calidades extra y fino.
- b) Los envasados de oliva virgen.
- c) Los envasados puros de oliva.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en el establecimiento autorizado.

Queda prohibida la venta ambulante y domiciliaria de toda clase de aceites, autorizándose como única excepción los repartos a domicilio por los minoristas, siempre que se trate de aceites envasados bajo marca registrada.

Para poder suministrar aceite de oliva virgen a granel con destino a su venta al público, los fabricantes y almacenistas deberán exigir de los compradores la presentación del Convenio que les autorice a realizar esta clase de ventas.

Condiciones para el envasado

Art. 5.º Los aceites de oliva virgen, los de oliva refinados, los puros de oliva y los de girasol refinados podrán venderse en envases de cien centímetros cúbicos y en los de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimiento al detall y de hasta

cincuenta litros para las ventas directas a hostelería y colectividades.

La venta al público de los aceites refinado de orujo, de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, así como las mezclas autorizadas de los mismos en el artículo 32 del Decreto regulador de la campaña, podrá realizarse utilizando envases de medio y un litro de capacidad. Cuando estos aceites vayan destinados directamente a hostelería y colectividades podrán venderse en envases de hasta veinticinco litros.

El aceite refinado de soja se expendrá, en todos los casos, incluso a colectividades y hostelería, en envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites comestibles, cuando se destinen a industrias para ser utilizados como primera materia en los productos que elaboren, podrán venderse en envases de cualquier capacidad.

En el comercio de aceites de oliva, orujo y semillas, entre almacenistas o con destino a los mismos, entre industrias aceiteras o con destino a las mismas, y a envasadores, podrán utilizarse bidones o cisternas sin límite de capacidad.

Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos, con arreglo a las características determinadas por esta Comisaría General en su Circular 10 de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 284, de 26 noviembre). En la etiqueta o en los envases de los aceites puros de oliva se indicará, con caracteres fácilmente legibles: "Aceite puro de oliva (Aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado)".

La obligación del precintado de los envases de aceite alcanza a todos los que se empleen para la venta y comercialización, sea cual fuere su capacidad, incluso los bidones o cisternas utilizados para su transporte. La mercancía deberá ir amparada, en todos los casos, de una factura o albarán en que figuren los siguientes datos: Nombre y domicilio del vendedor, clase, calidad y cantidad de aceite, nombre del comprador y domicilio de establecimiento o factoría a que vaya destinado.

II. Contratación de aceites de orujo de aceituna y de semillas por la Administración

Entrega de aceites y condiciones de compra

Art. 6.º La entrega y recepción de aceites de orujo de aceituna y de semillas en los almacenes que se desig-

nen y, en general, cuantas operaciones deban realizarse como consecuencia de las ofertas formuladas, han de ajustarse a lo que se establece en el artículo 24 del Decreto ordenador de la campaña.

III. Venta de aceites adquiridos por el FORPPA

Venta de aceites

Art. 7.º Los aceites adquiridos en operaciones de regulación, serán vendidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Decreto regulador de la campaña.

Dichos aceites serán vendidos en las condiciones de calidad en que se hallen en el momento de formalizar las ventas.

IV. Normas de control y vigilancia

Cálculo de cosechas

Art. 8.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosecha probable de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente General, desde que se inicie hasta que te han de rendir, ante esta Comisaría termine la campaña.

Libros de producción y movimiento

Art. 9.º Los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas, estén o no regulados por la presente Circular, llevarán obligatoriamente libros de producción y movimiento en los cuales han de anotar diariamente las entradas, salidas y existencias de los productos que fabriquen o comercialicen.

Los fabricantes de aceites de oliva que hubiesen sido autorizados por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura para molturar aceituna, el movimiento de sus fábricas lo llevarán en el "Libro de almazara", del que se proveerán en las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en que se encuentren sus instalaciones, previa presentación, en este último Organismo, de las autorizaciones de la Delegación Provincial de Agricultura en unión de la "Notificación de apertura de almazara".

En este "libro de almazara" han de anotarse diariamente las cantidades de aceituna recibida, con expresión del Municipio y provincia de procedencia, las cantidades molturadas, producción de aceites y subproductos, ventas y existencias finales. Los indicados libros han de permanecer siempre en los locales de la almazara.

Declaraciones y plazos de presentación

Art. 10. Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceites de orujo, de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceites, están obligados a formular declaraciones en los modelos establecidos por esta Comisaría General y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen, que devolverá a los interesados, una vez registradas, un ejemplar de las indicadas declaraciones.

Los almazareros harán sus declaraciones por cuadruplicado, entregándolas antes del día 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos les devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Delegación del Ministerio de Agricultura y a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de su provincia.

Con independencia de lo anterior, los fabricantes, industriales y comerciantes de cualquier clase de aceites o grasas deben facilitar cuantas declaraciones les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales.

Resúmenes mensuales

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría en la primera quincena de cada mes.

Vigilancia de calidad y determinación de la responsabilidad

Art. 12. Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envasados y dispondrá la obtención de las oportunas muestras para su análisis por los laboratorios oficiales, de conformidad con lo establecido en la Circular 7 de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 193, de 13 de agosto).

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribui-

das al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva virgen a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dio conocimiento de la falta de pureza del aceite o de otras anormalidades a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

V. Sanciones

Art. 13. El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se dispone sobre libros de movimiento y declaraciones, así como el resto de la presente Circular, será causa de la pérdida de cualquier beneficio que de la misma pudiera derivarse, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto número 3052 de 1966, de 17 de noviembre, del Ministerio de Comercio, modificado por el 2693 de 1972, de 15 de septiembre, y demás disposiciones vigentes en la materia.

VI. Disposiciones finales*Modificaciones*

Primera.—La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

Entrada en vigor. Anulaciones

Segunda.—Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1972-1973, que finalizará el 31 de octubre de 1973 y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Quedan derogadas las Circulares 6 de 1971 y 1 de 1972 de esta Comisaría General de 10 de diciembre de 1971 y 25 de febrero de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" números 304, de 21 de diciembre, y 55, de 4 de marzo, respectivamente).

Madrid, 15 de diciembre de 1972.—El Comisario general, José García de Andoáin.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilustrísimo señor Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de

Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 303, de 19 de diciembre de 1972).

SECCION QUINTA

Núm. 8.813

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación de pista polideportiva en el Colegio "Hermanos Argensola", del barrio de Montañana.

Tipo de licitación: 189.819 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional. 3.796 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría Municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1972.
El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de, referente a la contratación de las obras de pavimentación de pista polideportiva en el Colegio "Hermanos Argensola", del barrio de Montañana, mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto,

presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 8.814

La Muy Ilustre Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1972, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, para la provisión, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Ayudantes de Vialidad y Aguas, Jefes de Servicio, que podrán incrementarse con las vacantes que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que se motiven por otras causas hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Clasificación y dotación económica. — Las vacantes corresponden al Grupo A), Técnicos, Subgrupo B), Técnicos Auxiliares, clasificados con el grado 15, cuantía 62.500 ptas., retribución complementaria de 20.750 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, contar con 21 años sin exceder de los 45 el día en que dentro del plazo hábil se presente la solicitud, compensándose el exceso de límite de edad con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local (artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios).

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Ser persona de buena conducta.

d) Carecer de antecedentes político-sociales.

e) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Poseer el título de Ayudantes o Peritos de Obras Públicas o, en su defecto, estar en posesión del resguardo justificativo de haber hecho el oportuno depósito para la obtención del mismo.

h) Tener aptitud física para el desempeño de la plaza.

i) Los aspirantes femeninos, acreditar haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o encontrarse exentos en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

j) Haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Incompatibilidad, horario y funciones. — El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente se considerará incompatible con la elaboración o presentación de cualquier clase de proyecto, prestaciones y servicios a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del municipio de Zaragoza, al objeto de dedicarse plenamente a la Corporación.

El horario de trabajo será el que les señale la Corporación, con arreglo a las normas legales, salvando las ausencias momentáneas que les impongan los deberes del cargo, que habrán de justificar debidamente.

Las funciones a desarrollar serán las establecidas en el artículo 248 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en toda su extensión y amplitud, no siéndoles de aplicación los acuerdos, Reglamentos internos, aprobados con anterioridad a la presente convocatoria.

Cuarta. Documentación. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento nacional y demás Leyes del Reino, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente y se presentarán debidamente reintegradas en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación en extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los

aspirantes la presentación previa de los documentos que acrediten las condiciones reseñadas en la base segunda, a excepción del justificante de abono de los derechos de examen, que deberá acompañarse a la instancia.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y la de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública, por separado, en los "Boletines Oficiales" de la provincia y Estado, y se expondrán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a cada publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, como igualmente a los de recusación de los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición supone el acatamiento a las bases reguladoras que constituyen la Ley de la misma.

Sexta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente. — El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales. — El señor Secretario general de la Corporación; el representante de la Dirección general de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función; un representante del Colegio Oficial respectivo, y el señor Ingeniero de Vialidad y Aguas.

Secretario. — El señor Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento.

Séptima. Ejercicios de la oposición. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Hidráulica

Aplicación práctica de los conocimientos hidráulicos al proyecto de construcción de redes elementales de abastecimiento de agua y saneamiento. Disposiciones constructivas y características especiales de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento.

Segundo ejercicio. — Pavimentación

Diferentes sistemas y tipos de pavimentos. — Cálculo y proyecto de pavimentos rígidos y flexibles. — Ensa-

os, especificaciones y control de obra de las pavimentaciones. — Disposiciones constructivas complementarias.

Tercer ejercicio. — Circulación

Esquemas de las vías públicas y sus intersecciones en relación con el tráfico, aparcamientos y señalizaciones.

Cuarto ejercicio. — Urbanismo

Conceptos generales y su aplicación práctica. — Relación de los servicios y pavimentos en el planeamiento urbanístico. — Desarrollo práctico de los esquemas de servicios y viales correspondientes a un plan parcial, facilitado por el Tribunal.

Quinto ejercicio

Comentarios de cultura general y técnica con aplicación de las Ordenanzas en lo relacionado con la Dirección de Vialidad y Aguas. — Informe de un expediente facilitado por el Tribunal, relacionado con la competencia de Vialidad y Aguas. — Tramitación de asuntos relacionados con obras y control administrativo de éstas.

Octava. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de los aprobados, por

orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasar aquéllos el número de plazas convocadas, y elevará propuesta a la Muy Ilustre Comisión Permanente de dichos aspirantes, para ocupar las vacantes, por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

Los opositores propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Igualmente habrán de someterse a reconocimiento médico ante los facultativos de la beneficencia municipal, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, no presentan la documentación, o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en las instancias al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — En cuanto no se halle previsto en estas bases regirá el Reglamento general para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, complementado con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968 y Reglamento general de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º 3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de diciembre de 1972. El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 8.815

La Muy Ilustre Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1972, aprobó las

bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 mayo de 1952 y Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, para la provisión mediante concurso selectivo de méritos, de tres plazas de Oficiales del Cuerpo de la Policía municipal, que podrán incrementarse con las vacantes que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial", así como por las motivadas por otras causas, hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Clasificación y dotación económica. — La vacante corresponde al grupo C), Servicios Especiales (Subgrupo A), Cuerpo de la Policía Municipal, clasificada con el grado 14, cuantía 57.500 pesetas anuales y retribución complementaria de 19.090 pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Condiciones generales. — Los aspirantes para tomar parte en el concurso, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de Suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal.
- b) Haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen la condición previa exigida en la base anterior, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán debidamente reintegradas en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos.

Cuarta. Los concursantes al presentar las instancias deberán aportar cuantos documentos o datos consideren pertinentes, para justificar los méritos que concurran en ellos, que serán valorados y apreciados por el Tribunal, conjuntamente con su hoja de servicio personal, informe del Jefe del Servicio, así como la antigüedad en caso de igualdad de méritos.

Quinta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes ad-

mitidos, y excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas por separado, en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín", a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, como igualmente a los de recusación de los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso supone acatamiento a las bases reguladoras que constituyen la Ley de la misma.

Sexta. Tribunal. — Valorará el concurso y estará constituido por los siguientes miembros.

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado, el señor Secretario general y el Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal.

Secretario: El señor Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento.

Séptima. Comenzado por el Tribunal el examen de los méritos aportados por los aspirantes, podrá requerirles para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del concurso llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en el concurso, se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre y apellidos de los seleccionados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y formulará propuesta de adjudicación a favor de los concursantes que, a su juicio, reúnan méritos suficientes, a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia.

Los aspirantes propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de funcionario en propiedad, en la categoría de Suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal.

Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, no presentan la certificación, no podrán ser nombra-

dos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien siga en méritos al propuesto en último lugar.

Novena. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuados.

Los designados Oficiales prestarán servicio en cualquiera de las Secciones que constituyen el Cuerpo de la Policía Municipal.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — En cuanto no se halle previsto en las bases regirá el Reglamento general para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre siguiente y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º 3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de diciembre de 1972. El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 8.856

Habiendo solicitado don Cipriano Briceño Martínez legalización de croquis de actuación aislada en terrenos ubicados en camino de la Mosquetera, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la

Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina.

Zaragoza a 18 de diciembre de 1972. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 8.857

El Tribunal que juzgue los méritos del concurso para la provisión de tres plazas de Arquitectos municipales queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Mariano Horno Liria, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; don Enrique Bas Agustín, Decano del Colegio de Arquitectos, en representación oficial; don Roberto Moreno Díaz, Catedrático de la Facultad de Ciencias, por el Profesorado, y don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1972. El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 8.873

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente año, aprobó el proyecto de construcción de una unidad de tratamiento intensivo en la Casa de Socorro, por un total importe de 1.633.169,33 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1972. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 8.874

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente año,

aprobó el proyecto relativo a las obras de instalación de farmacia y acceso, a la unidad de tratamiento intensivo en la Casa de Socorro, con un presupuesto de 672.181,44 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1972.
El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 8.895

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 6.388 al 6.393 de 1972, instado por Luis Usón Escudero y otros, contra "Rubí Suiza", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada "Rubí Suiza", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 8 de enero de 1973, a las diez horas quince minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Rubí Suiza", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 22 de diciembre de 1972.
El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.896

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los núms. 6.178 y otros de 1972, instado por Ana Cosculluela Salillas y otros, contra "Rubí Suiza", S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada "Rubí Suiza", S. A., en ignorado parade-

ro, se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de enero de 1973, a las nueve horas treinta minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Rubí Suiza", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 19 de diciembre de 1972.
El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.837

En autos ejecutivos número 93 de 1972-3, seguidos por reclamación de cantidad, a instancia de José Moraleda Alvarez y Florencio Hernández Arbe, contra Santos Pilarcés, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don José Luis Falcó García; en Zaragoza a 10 de noviembre de 1972. — Dada cuenta, vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don J. A. Martínez Orús; póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. — Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a Santos Pilarcés, por hallarse en ignorado paradero, libro y firma la presente en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, José-Antonio Royo Jaime.

Núm. 8.875

Magistratura de Trabajo de Ciudad Real

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos en esta Magistratura con el número 594 de 1972, a instancia de Manuel Rodríguez Maján, contra "Galletas Pierrot", en reclamación de cantidad, se cita por la presente, mediante inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias de Zaragoza y Ciudad Real, a la empresa demandada

"Galletas Pierrot", en la persona de don Octavio Gimeno Lobera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura el día 25 de enero próximo, a sus diez treinta horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador deberá ponerlo en conocimiento de esta Magistratura, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación, y de no hacerlo en dicho plazo se le considerará renunciante al derecho de emplear Abogado o Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de la Magistratura copia de demanda.

Ciudad Real a 19 de diciembre de 1972. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 8.863

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.096 de 1972 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Sebastián Gutiérrez García, de 35 años, casado, albañil, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 22 de enero próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio por lesiones en atropello.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.903

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal, del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 627 de 1972, que se tramita a instancia de don José-Antonio Herranz Navarro, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Santiago Torinos González, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Una lavadora superautomática marca "Crolls"; en 12.000 pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos; en 2.500 pesetas.

Un frigorífico "Westinghouse"; en 9.000 pesetas.

Un dormitorio compuesto de cama de matrimonio, con colchón, dos mesillas, comodín con tablero mural, sin luna; en 6.000 pesetas.

Cuarto de estar compuesto de armario de dos cuerpos con dos camas plegables, bar y pequeña vitrina, un tréssillo, sofá de tres plazas, y mesa de televisión de formica y aparato de luz con cuatro brazos; en 9.000 pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos; en 2.000 pesetas.

Una estantería metálica de tres repisas; en 3.000 pesetas.

Una mesa para máquina de escribir, con ruedas; en 300 pesetas.

Dos sillas de madera, asiento de anea en 200 pesetas.

Total, 44.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 19 de enero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.907

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del número 5;

Hace saber: Que el día 18 de enero de 1973, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio número 201 de 1972, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Angel Valero Rubio, contra don Joaquín Mesa, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito

no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un dormitorio con cama 135, armario tres cuerpos, comodín con marco, dos mesillas y somier; en 8.840 pesetas.

Almohada "Sunlay"; 135; en 300 pesetas.

Colchón "Sunday", 135 x 0,10; en 1.400 pesetas.

Total valoración, 10.540 pesetas.

Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 8.865

CARIÑENA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en juicio verbal civil 7 de 1972, sobre servidumbre de paso, cuantía 360 pesetas, instado en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ibáñez Fatás, en nombre y representación de don Dionisio Francés Felipe, contra Adrián Cardiel Felipe, Gabriel Hernández Mateo, María Izquierdo Alegre y Antonio Simón Hernández y contra todas aquellas personas que se puedan considerar afectadas por la constitución de la servidumbre, se cita a las mismas de comparecencia ante la sala audiencia de este Juzgado comarcal (sito en Calvo Sotelo, 16), a fin de que lo verifiquen el próximo día 15 de enero, a las once horas, para asistir a la celebración del juicio verbal civil, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a cuantas personas puedan considerarse afectadas por la servidumbre de paso que se solicita en favor de la finca del actor, sita en término de Tosos, partida denominada "Villalba", de 1 hectárea 57 áreas 50 centiáreas, según el título, que linda:

al Norte, con Natividad Hernández; Sur, Antonio Simón; Este, Adrián Cardiel, y al Oeste, con Gabriel Hernández; se reconoce como la parcela 66, polígono 18-29 del Catastro parcelario.

Se expide la presente en Cariñena para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.825

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorros número 31-1910-C, expedida por la Sucursal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta de ahorros y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1972. El Director.

Núm. 8.826

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1.418, comprensivo de cuatro acciones Banco Zaragozano, de 500 pesetas nominales cada una, expedido por la Sucursal de Taus-te, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1972. El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 300 pesetas |
| Semestre | 600 " |
| Año | 1.000 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 600 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones